

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

MANUAL DE CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 1º OBJETO. El presente Manual de contratación contiene las disposiciones conforme a las cuales se regirá la actividad contractual de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA “FENALCE”**.

Este Manual aplicara en todos los casos en los que la Federación actué como contratante de bienes, servicios, y asesorías que requiera para el cumplimiento y aseguramiento del objeto y finalidades establecidas en sus Estatutos y la Ley.

ARTÍCULO 2º NATURALEZA JURIDICA. La Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya **“FENALCE”**, es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro, organizada como entidad gremial del orden nacional, sujeta a la vigilancia, control e inspección de la Gobernación de Cundinamarca.

ARTÍCULO 3º DE LA CAPACIDAD PARA CONTRATAR. **FENALCE**, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 92 de 2017, **FENALCE** no estará sujeta a las disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, por consiguiente los contratos que **FENALCE** celebre con las personas naturales y jurídicas, nacionales, de derecho público o privado consideradas legalmente capaces para contratar con las entidades estatales colombianas, se regirán por el derecho privado es decir por lo dispuesto en este manual y por lo que consagren cada tipo de contrato las normas del Código Civil y del Código de Comercio. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Públicas a ciertos tipos de contratos, cuando así lo disponga la Constitución Política o la Ley de manera expresa.

ARTÍCULO 4º REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD. La representación de la Federación para celebrar cualquier clase de negocio jurídico estará a cargo de su Representante Legal o de aquellos funcionarios a quienes éste delegue de acuerdo con lo establecido en el inciso A del artículo 29 de los Estatutos de la Federación.

FENALCE contará con un Asesor Jurídico que asesorará a la Federación en

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

materia de incorporación de bienes y servicios, promoverá su mejoramiento y revisará y emitirá conceptos en los casos contemplados en este manual. El Representante Legal deberá actuar en todo caso cuando el tema a contratar supere los 600 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ARTÍCULO 5º. INHABILIDADES E IMCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR.

FENALCE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 92 de 2017 y el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, en los procesos contractuales que adelante la Federación, se aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstas para la contratación estatal, en cuanto sean pertinentes.

Están inhabilitados para celebrar contratos con **FENALCE**:

- Las personas que se encuentren inhabilitadas para contratar según la Constitución y las leyes.
- Quienes participaron en ofertas o celebraron contratos estando inhabilitados para ello en los términos legales.
- Quienes dieron lugar a la declaratoria de caducidad en un contrato estatal dentro de los términos previstos en la ley.
- Quienes por sentencia judicial hayan sido condenados a la pena accesoria de interdicción de derechos y funciones públicas y quienes hayan sido sancionados disciplinariamente con destitución dentro de los términos previstos legalmente.
- Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado para una misma contratación.
- Los socios de sociedades de personas a las cuales se haya declarado dentro del plazo establecido por la ley la caducidad de un contrato administrativo, así como las sociedades de personas de las que aquellos formen parte con posterioridad a dicha declaratoria.
- Las personas naturales que hayan sido declaradas responsables judicialmente por la comisión de delitos de peculado, concusión,

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

cohecho, prevaricato en todas sus modalidades y soborno transnacional, así como sus equivalentes en otras jurisdicciones. Esta inhabilidad se extenderá a las sociedades de que sean socias tales personas, con excepción de las sociedades anónimas abiertas.

- Quienes fueron miembros de la Junta Directiva de **FENALCE**. Esta incompatibilidad sólo comprende a quienes desempeñaron funciones en los niveles directivo o asesor y se extiende por el término de un año, contado a partir de la fecha de retiro.
- Las personas que tengan vínculos de parentesco, hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo afinidad o primero civil con el Gerente General o con los miembros de la Junta Directiva, de **FENALCE**.

En los procesos de contratación adelantados por **FENALCE** se deberán tener en cuenta además de las anteriormente señaladas, las siguientes incompatibilidades:

- Los contratistas que actúen simultáneamente como representantes, técnicos o asesores de más de una empresa que desarrolle idénticas actividades y en un mismo tema, sin expreso consentimiento y autorización de las mismas para tal actuación.
- Los contratistas que en ejercicio de sus actividades públicas o privadas hubiesen intervenido en determinado asunto, no podrán luego actuar o asesorar directa o indirectamente a la parte contraria en la misma cuestión.
- Los contratistas que deban intervenir como peritos o actuar en cuestiones que comprendan las inhabilidades e incompatibilidades generales de Ley.

ARTÍCULO 6º. PROGRAMACION ANUAL DE CONTRATACIÓN. A fin de elaborar el proyecto de presupuesto anual, las diferentes áreas de **FENALCE** deberán reunirse con el propósito de plantear las necesidades en materia contractual que se requieran para cada vigencia, con observancia del objeto de la misma y la debida destinación de los recursos. Cualquier modificación del presente programa será puesto a consideración por el área interesada al Gerente de **FENALCE**, quien decidirá la pertinencia del cambio.

ARTÍCULO 7º. UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS. En todos los trámites regulados en el presente Manual, se podrán utilizar los medios electrónicos,

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

con el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley de Comercio Electrónico y en las normas que la reglamenten, la modifiquen o complementen, y de conformidad con las directrices internas de **FENALCE**.

ARTÍCULO 8º. CONTROL DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN A NIVEL INTERNO. El Control de la Gestión de la Contratación corresponde al Área Jurídica de **FENALCE**, quien controlará el cumplimiento de los procedimientos.

ARTÍCULO 9º - CAMPO DE APLICACIÓN El presente Manual será de aplicación obligatoria por parte de todas las dependencias, funcionarios, proponentes y contratistas que intervengan en los procesos de contratación. Este Manual establece las directrices y políticas a aplicar en los procesos de contratación de **FENALCE**, y a partir del presente, la Gerencia reglamenta lo relacionado con:

- Procedimientos respectivos.
- Funciones de las dependencias y funciones autorizadas que aseguren la operación de los procesos de contratación y vinculación laboral.

ARTÍCULO 10º. - MODIFICACIONES, DIFUSIÓN, REVISIÓN Y APROBACIÓN El contenido de este Manual es obligatorio al interior de la Federación y no se debe alterar u omitir. El presente Manual podrá ser consultado por quienes tengan responsabilidades en él dentro de la Federación y Organismos externos que por sus actividades propias así lo requieran. El Manual de Contratación se aprueba por el Gerente, con fundamento en las facultades contenidas en los Estatutos internos de **FENALCE**, al igual que cualquier modificación que de él se haga.

ARTÍCULO 11º. - ESTUDIO DE DOCUMENTOS. Toda contratación que se adelante en **FENALCE**, independientemente de la modalidad que se adopte, deberá contar con los siguientes documentos:

- **Solicitud o Justificación:** Es la definición concreta y precisa de la necesidad que la entidad pretende resolver con la contratación, así como los beneficios y resultados que se esperan obtener. Esta justificación en todo caso deberá responder a la planeación que se haya hecho dentro de las instancias creadas por la dirección de la entidad.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

La solicitud o justificación en todo caso deberá contener:

- a)** Clase de contrato y su objeto principal.
 - b)** Análisis técnico y económico del contrato, es decir, la forma cómo se va a satisfacer la necesidad, características adicionales que se requieran, las obligaciones de las partes y demás requerimientos que se necesiten.
 - c)** Los criterios que se tuvieron en cuenta para la selección del contratista.
 - d)** Debe incluir de manera obligatoria los elementos esenciales del contrato, así como los elementos de su naturaleza que sirvan para determinar con claridad el alcance, características y contenido del mismo, tales como valor estimado, objeto, plazo, condición, forma de pago, lugar de ejecución, etc... Igualmente deberá indicarse el servidor encargado de la supervisión del contrato.
- **Garantías:** Se debe definir la exigencia y constitución de garantías bien sean bancarias, pólizas de seguros o cualquier otro mecanismo previsto como admisible en las normas que regulan la materia en la contratación privada o pública y que ampare el cumplimiento de las obligaciones, teniendo en cuenta la cuantía del contrato, la naturaleza del mismo y la forma cómo se cumplen las obligaciones. Podrá prescindirse de la exigencia de garantías cuando la Entidad así lo determine, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, circunstancia que deberá constar en el documento de justificación y sin que éste hecho sea fuente de discriminación, o contrario al principio de igualdad o de responsabilidad administrativa atrás señalados.
 - **Análisis de Riesgo:** Deberán establecerse los factores o circunstancias que puedan afectar el proceso y equilibrio económico del contrato.

ARTICULO 12º. - PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONTRATACIÓN Para el desarrollo de las actividades previstas en los estatutos, y las demás que requiera para el cumplimiento de su objeto social, **FENALCE** regirá su actividad contractual y laboral bajo los siguientes principios:

- **Igualdad:** En virtud de este principio **FENALCE** deberá garantizar la

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

igualdad de oportunidades a todas las personas que participen en el proceso contractual, como quiera que el proceso de selección debe garantizar la imparcialidad, la igualdad de oportunidades y la escogencia objetiva de los contratistas/trabajadores.

- **Moralidad:** Las partes deberán proceder con lealtad y buena fe en todas sus actuaciones, evitando la comisión de conductas aceptadas como inmorales e ilegales. Los contratos obligan no sólo a lo pactado expresamente en ellos, sino a todo lo que corresponda a la naturaleza de los mismos, según la ley, la costumbre o la equidad.
- **Eficiencia:** Deberá lograrse la satisfacción y el cumplimiento de los fines de la contratación con procesos y procedimientos orientados a reducir la utilización de recursos para alcanzar el objetivo contractual.
- **Economía:** En todas las etapas de la contratación se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable. Con este propósito se señalarán términos preclusivos y perentorios para las diferentes etapas.
- **Celeridad:** En virtud de este principio **FENALCE** dará impulso oficioso a todas las actuaciones, suprimirá los trámites innecesarios, y está obligada a considerar todos los argumentos y pruebas de los interesados.
- **Imparcialidad:** **FENALCE** deberá actuar de tal forma que asegure y garantice los derechos de todas las personas que participen en el proceso contractual, sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán dar igualdad de tratamiento a todos los participantes, respetando el orden en que actúen ante ellas cuando sea necesario en el proceso contractual.
- **Transparencia:** El proceso de contratación deberá realizarse con base en procedimientos de selección objetiva, en la cual se actuará por encima de los intereses personales e individuales en la escogencia de los contratistas, que debe corresponder al ofrecimiento más favorable, a los fines que persigue la Federación y a las reglas claras que garanticen la calidad, la participación, la libre competencia, imparcialidad e igualdad de oportunidades.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

- **Planeación:** En tal virtud de este principio se debe asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico si es del caso, requeridos para determinar la viabilidad, necesidad o convivencia del objeto a contratar y su adecuación a los planes de inversión, de compras y de presupuesto según el cargo.
- **Selección Objetiva:** La escogencia del oferente con quien ha de contratarse debe ser la más favorable a **FENALDE**, según los fines y los factores establecidas en la invitación, sin tener en cuenta factores de afecto o de interés y, en general cualquier clase de motivación subjetiva.
- **Equidad:** Con fundamento en el principio de justicia que debe inspirar los procesos contractuales, se deben adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo del contrato, las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes en el momento de su celebración.
- **Debido Proceso:** El debido proceso se seguirá en todas las actuaciones de la Federación, tanto en los procesos de selección de contratista, como en los procesos de imposición de sanciones a los mismos.
- **Publicidad:** En virtud de este principio **FENALCE**, dará a conocer las decisiones que adopte en desarrollo de su actividad contractual, mediante comunicaciones dirigidas a los interesados.
- **Buena fe:** Las actuaciones en la contratación deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones de **FENALCE** y de quienes contraten con esta Federación.
- **Calidad:** Es deber de los funcionarios que intervengan en la actividad contractual, de acuerdo con sus funciones y/o en relación con sus competencias, verificar las condiciones de calidad de los bienes, obras o servicios que se obtengan como resultado de la ejecución de los respectivos compromisos contractuales. Para tal efecto, exigirán que los bienes, obras y servicios contratados se ajusten a los requisitos mínimos previstos en las normas técnicas de carácter nacional o aquellas

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

expresamente establecidas por la Ley.

ARTÍCULO 13º. – COMPETENCIA. De conformidad con los Estatutos de **FENALCE**, la responsabilidad para celebrar Contratos, Vinculación Laboral, Convenios y/o Empréstitos estará a cargo del Representante Legal o Gerente de la Federación.

PARÁGRAFO. DELEGACIÓN. El Asesor Jurídico de la Federación, tendrá facultad, para la selección, adjudicación, suscripción, aprobación de pólizas y demás actuaciones relacionadas con la ejecución y liquidación de los contratos. La representación de la Federación la ejercerá el Gerente o su delegado mediante el Acto Administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 14º.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR. Son capaces para contratar con **FENALCE**, las personas consideradas como tales por las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 15º. - CONFLICTO DE INTERESES. El Gerente y todos los funcionarios de EMSERSOPO, deben evitar conflicto de intereses, con contratistas y/o cualquier otra persona- natural o jurídica, nacional o extranjera- que realice o pretenda realizar negocios con la Empresa. En caso de conflicto de intereses, el funcionario, debe abstenerse de participar de cualquier manera en el acto respectivo.

ARTÍCULO 16º. - FUNCIONES DE APOYO. Los servidores de **FENALCE**, responsables de Gestión Financiera y Contratación, junto con los líderes de cada uno de los procesos, se prestarán apoyo en todo lo necesario para que la actividad contractual se realice oportunamente, con arreglo a las leyes, a las disposiciones presupuestales y de acuerdo a la planeación que adopte la Federación.

ARTÍCULO 17º. - DEL COMITÉ DE CONTRATACION. El Comité de Contratación se encargará de realizar la evaluación de las propuestas presentadas por los proponentes que buscan celebrar contratos o convenios cuyas cuantías sean iguales o superiores a doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (250 SMLMV).

PARAGRAFO PRIMERO: El Comité de Contratación, se encontrará conformado por el Gerente de la Empresa, el Director (a) Jurídico y el Director Financiero.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

Así mismo, asistirá en calidad de invitado el líder de cada proceso o contratista encargado de adelantar el proceso contractual.

ARTÍCULO 18º. - REQUISITOS Y GENERALIDADES DE LOS CONTRATOS.

Planeación, Programación y Presupuesto: Para adelantar los proyectos y celebrar contratos, **FENALCE**, deberá ajustarse a sus programas anuales, a los objetivos y metas de estos, y a las previsiones de recursos establecidos en su presupuesto.

ARTÍCULO 19º. - FORMA DE LOS CONTRATOS

Todos los Contratos y Órdenes deberán constar por escrito.

- **FORMALIDADES Y TIPOS DE CONTRATACIÓN:** Según el objeto del contrato se suscribirán órdenes de servicios, de compra o de suministro cuando se trate de erogaciones iguales o inferiores a 5 SMLMV, las demás deberán formalizarse mediante contratos, de conformidad con las minutas elaboradas por la Federación.

PARÁGRAFO. Los contratos que se celebren en consideración a las calidades especiales (conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza) de la persona, siempre se formalizaran mediante contrato.

- **MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS:** Cuando se trate de adiciones o modificaciones a los contratos en valor o prórroga de los mismos, éstas deberán justificarse por el supervisor del contrato y contar con la aprobación del Gerente General. En ningún caso se podrá cambiar la naturaleza o la esencia del contrato. Las modificaciones y/o prórrogas deberán estar debidamente motivadas y justificadas. Tanto la modificación como la justificación se harán constar por escrito.
- **SANCIONES CONTRACTUALES:** En los contratos se incluirán las cláusulas correspondientes a las sanciones por incumplimiento de cualquiera de las partes, de tal forma que se garantice la ecuación contractual. Las sanciones pueden traducirse contractualmente en multas y cláusula penal pecuniaria. El valor de las sanciones a favor de **FENALCE** ingresará al tesoro de la Empresa y podrá ser descontado directamente del saldo a favor del contratista, si lo hubiere. Así mismo, **FENALCE** podrá hacer efectiva la garantía de seguros o iniciar la reclamación por vía

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

judicial. En lo relacionado con la notificación y los recursos se aplicarán las normas previstas en el Código Contencioso Administrativo.

- **LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS:** La liquidación de los contratos se hará por mutuo acuerdo dentro del término fijado en los términos de referencia o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto que ordene la terminación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación, previa notificación o citación que le haga **FENALCE**, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, **FENALCE** tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el contrato dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo pactado o los cuatro meses establecidos.

ARTÍCULO 20º. - CLASES DE CONTRATOS. **FENALCE;** podrá celebrar entre otros, los siguientes contratos:

- **CONTRATO DE OBRA:** Es aquel que se celebra para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la ejecución de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y su forma de pago.
- **CONTRATO DE CONSULTORÍA:** Es aquel que se celebra para obtener los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, pre factibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión. Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la intervención, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, anteproyectos y proyectos.
- **CONTRATO DE COMPROVENTA:** La compraventa es un contrato en que una de las partes se obliga a traspasar la propiedad de una cosa y la otra a pagarla en dinero. El dinero que el comprador da por la cosa vendida se llama precio.
- **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:** Es aquel que es celebrado con personas naturales o jurídicas para desarrollar actividades

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

relacionadas con la gestión, administración o funcionamiento de la Federación, que no puedan ser cumplidas con personal de planta.

- **CONTRATO DE SUMINISTRO:** Es aquel por el cual una parte se obliga, a cambio de una contraprestación, a cumplir a favor de otra, en forma independiente, prestaciones periódicas o continuadas de objetos o servicios.
- **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO:** Es aquel en que las dos partes se obligan, la una, a conceder el goce de una cosa y, la otra, a pagar por este un precio determinado.
- **CONTRATO DE SEGUROS:** Es aquel por medio del cual una persona jurídica, denominada aseguradora, asume los riesgos a los que están expuestos los bienes de la Federación, para lo cual se compromete a pagar determinado valor sobre los bienes o situaciones objeto del seguro en el evento de presentarse el siniestro, a cambio del pago de una suma de dinero llamada prima.
- **CONTRATO ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING):** Es aquel por el cual la entidad financiera entrega a título de arrendamiento, bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cañones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del periodo una opción de compra. En consecuencia, el bien deberá ser de propiedad de la compañía Leasing, el derecho de dominio se conservará hasta tanto el arrendatario ejerza la opción de compra. Así mismo, debe entenderse que el costo del activo dado en arrendamiento se amortizara durante el término de duración del contrato, generando la respectiva utilidad.

ARTÍCULO 21°. - PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. PLANEACIÓN Antes de iniciar el proceso de selección del contratista, se deberá realizar una adecuada planeación, en la que se determinen de manera clara y precisa los siguientes aspectos:

1. Determinación del objeto, alcance, clase de contrato y cláusulas especiales: Teniendo en cuenta la necesidad que originó la contratación, se deberá precisar el objeto y su alcance, con el fin de poder evaluar la

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

conveniencia y oportunidad y definir la clase de contrato a celebrar.

2. Identificación y distribución de riesgos: Para los efectos previstos en el presente manual, se entienden como riesgos involucrados en la contratación todas aquellas circunstancias que, de presentarse durante el desarrollo y ejecución del contrato, pueden alterar el equilibrio financiero del mismo. El riesgo será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable por un profesional de la actividad en condiciones normales.

FENALCE, deberá tipificar los riesgos que puedan presentarse en el desarrollo del contrato, con el fin de cuantificar la posible afectación de la ecuación financiera del mismo, y señalará el sujeto contractual que soportará total o parcialmente la ocurrencia de la circunstancia prevista en caso de presentarse, o la forma en que se recobrará el equilibrio contractual, cuando se vea afectado por la ocurrencia del riesgo.

La modalidad, los amparos, el valor asegurado y la vigencia de las garantías y/o seguros para la celebración de un contrato se determinarán teniendo en cuenta, en cada caso, la naturaleza del contrato, su objeto, los riesgos que se deban cubrir y/o la forma de ejecución de las prestaciones a cargo de cada una de las partes.

3. De los Factores de Riesgo: Con el fin de determinar los riesgos que afecten el equilibrio económico del proceso de contratación derivado del estudio previo, se podrán presentar los siguientes:

RIESGOS FINANCIEROS: Son aquellos que afectan de manera directa las condiciones económicas del contrato y pueden darse tanto para el contratista como para el contratante.

RIESGOS OPERATIVOS: Son aquellos que afectan de manera directa la ejecución del contrato.

RIESGOS FORTUITOS: Son aquellos hechos naturales o inducidos por el hombre que afectan de manera directa la ejecución del contrato, y que pueden ser previsibles de acuerdo al modo, tiempo y lugar en que se desarrolle el contrato.

RIESGOS DE LA CONTRATACION: Son aquellos hechos atribuibles al contratista que afectan de manera directa tanto la ejecución del contrato como su liquidación y se puede dar sobre el incumplimiento, el no pago por parte del contratista de los pagos de aportes a los sistemas de seguridad social y

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

parafiscales respecto del personal contratado durante la ejecución del contrato y/o la mala calidad de los servicios entregados.

4. De la Cobertura del Riesgo: Se podrán aceptar las siguientes garantías, teniendo en cuenta la naturaleza del contrato y las condiciones del mercado:

- Garantías y/o seguros expedidos por compañías aseguradoras legalmente autorizadas para funcionar en Colombia;
- Garantías bancarias;
- Cartas de crédito stand by;
- Fiducia mercantil en garantía;
- Hipotecas;
- Prendas en sus diversas modalidades, incluyendo, entre otras, pignoraciones de rentas, prendas sobre establecimientos de comercio y prendas sobre títulos valores (CDT's y acciones); La garantía deberá estar vigente hasta la liquidación del contrato y la prolongación de sus efectos. Se podrá prescindir de garantías cuando se concluya de manera motivada que el riesgo es bajo para FENALCE, o cuando se trate de contratos de empréstito, interadministrativos y seguros.

5. Determinación del Sistema de Precios: Según la clase, magnitud y características del contrato, se deberá seleccionar el Sistema de Precios más conveniente para **FENALCE**, definiendo si serán fijos o ajustables.

6. Selección de la Forma de Pago: De acuerdo con las características del contrato se deberá seleccionar la forma y periodicidad de los pagos al contratista. Atendiendo, entre otros aspectos que apliquen, a la naturaleza y complejidad de la contratación, y las condiciones de ejecución de ésta, se deberá analizar la conveniencia de otorgar un Anticipo o un Pago Anticipado, cuyo porcentaje no podrá superar el 50% del valor del contrato.

7. Requisitos para participar: Son los requerimientos que **FENALCE** exige para poder participar, tales como: capacidad legal, capacidad técnica, capacidad financiera, financiación, manifestación oportuna de intención de participar (en caso de Selección Pública o de trámites que involucren convocatorias públicas) o invitación a participar (en caso de Selección Privada), garantía de seriedad de la propuesta cuando se considere conveniente, visita al sitio de ejecución del contrato y presentación de la propuesta, entre otros aspectos que se consideren oportunos para la ejecución del contrato.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

Las personas jurídicas deberán demostrar su existencia y representación legal, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. En los contratos referidos a bienes o servicios sobre los que recaen derechos de autor, que se celebren con el titular de esos derechos, y en los de suscripción, habrá lugar a la acreditación de la existencia y representación legal de éste para efecto de la integración de la primera relación contractual, y con posterioridad, cuando se presenten modificaciones en dicha existencia y/o representación. Las personas jurídicas extranjeras- sin sucursal en Colombia - deberán acreditar al presentar la propuesta, que tienen un apoderado debidamente constituido, con domicilio en Colombia y ampliamente facultado para suscribir el contrato, así como para representarlas judicial o extrajudicialmente. Este apoderado podrá, si cuenta con facultades para ello, presentar la propuesta en nombre y representación de la persona jurídica extranjera que no tenga sucursal en Colombia.

8. Evaluación de las propuestas: Es el señalamiento de las condiciones bajo las cuales se hará la evaluación, tales como: apertura de propuestas, causales de rechazo, posibilidad de subsanar, determinación de los factores objetivos de evaluación, ponderación de éstos, procedimiento y término para la evaluación, entre otros.

9. Factores para la evaluación: Para efecto de establecer los factores a utilizar en cada proceso de contratación, para escoger la propuesta más favorable para los intereses de **FENALCE**, y la ponderación que se asignará a los mismos, se deberá previamente evaluar cuál se considera que es la combinación de factores de selección que haga posible satisfacer las respectivas necesidades con el mejor resultado en términos de costo-beneficio; con base en este análisis se identificarán y ponderarán los factores que se deben prever **FENALCE** para la correspondiente evaluación e identificación de la propuesta más favorable.

Se podrán tener en cuenta, entre otros, los siguientes factores:

- Experiencia del proponente (en contrataciones tales como prestación de servicios profesionales, consultorías)
- Equipos ofrecidos
- Personal técnico propuesto
- Tecnología ofrecida
- Calidad del servicio post-contractual

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

- Cumplimiento de normas técnicas
- Valor revisado de la propuesta

Además de los factores anteriores, siempre se tendrá en cuenta la participación nacional / extranjera (origen de bienes y servicios) conforme a lo previsto en la Ley 816 de 2003, y el cumplimiento en contratos anteriores - evaluación de desempeño de proveedores y contratistas.

10. Ponderación y procedimiento para la evaluación: Es el sistema de valoración o estimación matemática para cada uno de los factores escogidos, los cuales se distribuirán preferiblemente entre un total de mil (1.000) puntos.

Lo anterior no aplica tratándose de compraventa de bienes; cuando se prevea calificar la parte técnica a través de la metodología pasa / no pasa; cuando se implementen mecanismos de subasta con quienes cumplan unos requerimientos mínimos; y de Selección Privada, pues en estos casos se podrá tener en cuenta únicamente el factor económico. Tampoco aplica tratándose del proceso de Selección Directa, dada la naturaleza del mismo.

ARTICULO 22º. - PROCESOS DE SELECCIÓN

1. SELECCIÓN DIRECTA. Es el proceso mediante el cual se contrata de manera directa a una persona en particular que cuente con experiencia, idoneidad y capacidad en el objeto a contratar o que cumpla con las condiciones requeridas por **FENALCE**. Podrá seleccionarse el contratista mediante la solicitud de una (1) sola cotización, oferta o propuesta.

PARAGRAFO: Cuando se requiera celebrar un contrato u orden, cuya cuantía sea superior al diez (10%) de 250 SMLMV, se contratará con base en dos (2) cotizaciones como mínimo.

2. SELECCIÓN PRIVADA. Es el proceso en que pueden presentar ofertas personas previamente invitadas, aplicando criterios de Inteligencia de Mercado o utilizando el Registro de Proveedores y se selecciona entre ellos con base en factores objetivos, definidos previamente por **FENALCE**.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

ARTÍCULO 23º. - DESIGNACION DE SUPERVISION. Dentro de la solicitud de contratación la designación para los contratos cuya cuantía sea inferior a doscientos cincuenta 250 SMLMV y para las ordenes de servicio, compra o suministro será informada verbalmente por el Gerente o su delegado.

La supervisión es la labor que desarrolla la Federación, a través del funcionario designado, con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas. El líder del proceso representa los intereses de la Federación, como tal, no podrá eximir al contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato vigilado.

ARTÍCULO 24º. - SOLICITUD

El Líder del Proceso interesado debe hacer la solicitud, diligenciando el formato de solicitud de contratación de servicios profesionales (FR-GH-017), y enviar este a la Dirección Jurídica. La solicitud debe estar aprobada previamente por el director Financiero y Presupuestal y el Gerente.

ARTÍCULO 25º. - CRITERIOS PARA DETERMINAR LA MODALIDAD DE SELECCIÓN. El origen de cada uno de los procesos de selección se determinará con base en los criterios que a continuación se enuncian:

1. SELECCIÓN DIRECTA. Se aplicará cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a. En situaciones de urgencia, emergencia o en caso de siniestro, se podrá ordenar gastos y autorizar pagos, destinados exclusivamente a garantizar la prestación o restablecimiento del servicio o a la atención de la urgencia, emergencia o siniestro. En estas situaciones, podrá prescindirse de aplicar las normas y procedimientos establecidos en este Manual; pero en los contratos en que se invoque esta causal no podrán celebrarse por plazos superiores a seis (6) meses.

En estos casos, si la naturaleza de la situación de emergencia no permitiere la suscripción de un documento que contenga el contrato, se prescindirá del mismo y se deberá emitir por escrito la autorización al contratista para acometer las obras, servicios o actividades que se requieran, pero dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al ordenamiento del gasto y/o autorización del pago que se realice en situaciones de urgencia, emergencia o siniestros, se procederá a legalizar o soportar la contratación o gasto incurrido, dejando

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

constancia de las circunstancias y las acciones que se emprenderán para superar la urgencia, emergencia o el siniestro. Si antes de iniciar la ejecución de la actividad de que se trate, no se lograre acuerdo sobre la contraprestación económica, la misma se podrá acordar con posterioridad; si aun entonces no se lograre el acuerdo, dicha contraprestación se determinará por un perito designado por las partes, de común acuerdo del listado disponible en la Cámara de Comercio de Bogotá, teniendo en cuenta el tipo de bien y/o servicio cuya contraprestación se debe valorar, y en caso de que el acuerdo para la designación del perito no fuere posible, éste será designado por la Cámara de Comercio.

- b.** Cuando se trate de contratos de prestación de servicios de persona natural o jurídica, que se celebren en consideración a las calidades especiales (conocimiento, experiencia, reconocimiento, seguridad, confianza) de la persona que se piensa contratar.
- c.** Cuando se trate de Compra a fabricantes, distribuidores o representantes exclusivos de materiales, equipos, repuestos o insumos, por requerirse de marcas determinadas.
- d.** Contrataciones en que el valor del objeto del contrato no sobrepase los doscientos cincuenta salarios mínimos legales mensuales (250 S.M.L.M.).
- e.** Contrataciones de compraventa, permuta o dación en pago de bienes muebles.
- f.** Para la celebración de contratos de arrendamiento, servidumbre, adquisición o permuta de bienes inmuebles, caso en el cual se requiere avalúo comercial.
- g.** Para la celebración de contratos de Comodato.
- h.** Para la celebración de contratos de seguros y su intermediación.
- i.** Para la ampliación, actualización o modificación del Software ya instalado en **FENALCE**, respecto del cual el autor tenga registrado con exclusividad el derecho de propiedad.
- j.** Los Convenios o Contratos Interadministrativos y de Cooperación interinstitucional.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

PARAGRAFO 1: Cuando el valor del contrato que se pretende celebrar no supere el equivalente a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el Gerente de la Federación podrá realizar la invitación de forma verbal o vía telefónica. La propuesta deberá presentarse por escrito.

PARAGRAFO 2: En los casos previstos en el presente artículo, deberá existir la justificación escrita y firmada por el responsable del área que lo requiera para proceder a la celebración del contrato.

2. SELECCIÓN PRIVADA: Se aplicará cuando se presente cualquiera de las siguientes situaciones:

a. Cuando conforme a justificación escrita emitida por el Gerente, se trate de actividades que por su naturaleza o complejidad sólo se puedan encomendar a personas determinadas y existiere un número plural de ellas, lo cual debe ser el resultado del desarrollo de prácticas de Inteligencia de Mercado o evaluación de las personas inscritas en el Registro de Proveedores.

b. Cuando la cuantía de la contratación sea igual o superior a doscientos cincuenta (250) SMMLV e inferior mil (1.000) SMMLV incluido el IVA.

PARAGRAFO 1: No obstante, lo anterior, si realizadas las invitaciones privadas no se presenta sino un oferente, cuya oferta satisfaga las necesidades de la Empresa, se podrá contratar con éste.

ARTÍCULO 26°. - CONDICIONES APLICABLES A CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN

1. Selección de Contratistas mediante el proceso de Selección Directa:

La selección de contratistas mediante el proceso de selección directa se llevará a cabo, salvo lo establecido para la urgencia manifiesta a través de las siguientes etapas:

a. Preparación de los estudios previos: que describen la necesidad a satisfacer y los requerimientos técnicos necesarios.

b. Solicitud de única oferta a la persona natural o jurídica que la entidad considere idónea para cumplir el objeto de la necesidad y el contrato.

c. Recepción de la propuesta.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

d. Visto bueno por parte del ordenador del gasto a la propuesta más favorable

e. Suscripción y perfeccionamiento del contrato u orden.

2. Selección de Contratistas mediante el proceso de Selección Privada:

a. Preparación de los estudios previos: que describen la necesidad a satisfacer y los requerimientos técnicos necesarios, así como la distribución de riesgos que la Empresa propone.

b. Consulta en el registro de proveedores de la entidad.

c. Precalificación y conformación de la lista corta de posibles oferentes que no puede ser inferior a tres (3).

d. Invitación a presentar propuestas, la cual no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles.

e. Presentación y evaluación de propuestas por parte del Comité de Contratación.

f. Elaboración del informe de evaluación que deberá ser presentado al Comité de Selección de Proponentes y aprobado por éste.

g. Suscripción y perfeccionamiento del contrato.

ARTÍCULO 27°. - DOCUMENTOS QUE DEBEN SOLICITARSE A LOS PROPOONENTES PARA CADA MODALIDAD DE SELECCIÓN. FENALCE, con el fin de seleccionar la propuesta más favorable deberá solicitar a los proponentes el cumplimiento de los siguientes requisitos de acuerdo a la modalidad de selección:

1. Selección Directa:

Requisitos:

- Tener capacidad para proponer y celebrar con **FENALCE** el contrato objeto a contratar.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

- Presentar una propuesta vigente por treinta (30) días.
- Incluir en la propuesta, un ofrecimiento económico claro y expreso, suscrito por el proponente o representante legal o por una persona apoderada por el PROPONENTE para ejercer la representación legal del mismo.
- No encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política o en la ley.
- Documentos anexos a la propuesta
- Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente, expedido en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de suscripción del contrato. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el documento de conformación respectivo.
- Certificación de cumplimiento en relación con el pago aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales. Para acreditar el cumplimiento de este requisito, las personas naturales lo certificarán con la presentación de la autoliquidación del mes respectivo; las personas jurídicas aportarán certificación expedida por su Revisor Fiscal o, en el evento en que no exista obligación legal de tener Revisor Fiscal, por su Representante Legal.
- El Registro Único de Identificación Tributaria (R.U.T.)
- Cédula de ciudadanía del representante legal.
- Antecedentes disciplinarios y fiscales.

2. Selección Privada:

Requisitos:

- Capacidad para proponer y celebrar con **FENALCE** el contrato objeto a contratar.
- Presentar propuesta económica vigente por dos (2) meses.
- No encontrarse incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política o en la ley.
- Invitación a participar en el proceso de selección. Considerando que se trata de una selección privada, únicamente podrán participar en el mismo las personas naturales o jurídicas que hubieren sido invitadas expresamente por **FENALCE**, por sí mismas o integrando un proponente conjunto.
- Documentos anexos a la propuesta: Carta de presentación de la propuesta, suscrita por el proponente o representante legal o por una

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

persona apoderada por el PROPONENTE para ejercer la representación legal del mismo.

- Certificado de Existencia y Representación Legal del proponente, expedido en un plazo no mayor a los noventa (90) días calendario anteriores a la fecha de suscripción del contrato. Cuando se trate de consorcios o uniones temporales, el documento de conformación respectivo.
- El Registro Único de Identificación Tributaria (R.U.T.)
- Cédula de ciudadanía del representante legal.
- Pasado Judicial, antecedentes disciplinarios y fiscales.
- Garantía de seriedad de la propuesta. Deberá ser constituida por una cuantía del diez por ciento (10%) del valor del presupuesto oficial del Contrato, con una vigencia de dos (2) meses, contabilizados a partir del momento de la presentación de la oferta y/o hasta la aprobación de la garantía que ampara los riesgos de la etapa contractual
- Documentos soporte de la experiencia del proponente.
- Documentos soporte de la experiencia del Equipo de Trabajo.
- Información financiera.

ARTÍCULO 28°. - PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS Las propuestas se deberán presentar por escrito, en la forma y oportunidad que indique **FENALCE**.

En estos documentos se podrá autorizar la presentación de propuestas alternativas, indicando de manera clara y precisa las condiciones para su evaluación y aceptación. En todo caso, como condición para su validez, la presentación de cualquier propuesta a **FENALCE** estará acompañada de una manifestación del respectivo proponente en la que conste que conoce este Manual de Contratación de manera completa y su aceptación expresa de todas las condiciones y las normas estipuladas en el mismo.

Se aclara que, a pesar de que esta manifestación de aceptación constituye un requisito de validez de las propuestas recibidas por la Empresa, FENALCE podrá, si así lo considera conveniente, pedir a los proponentes que se la envíen aún después de la recepción de una oferta, pero siempre antes de la respectiva adjudicación.

ARTÍCULO 29°. - EVALUACIÓN DE PROPUESTAS El proceso de selección continuará con la etapa de evaluación, sea cual fuere el número de propuestas recibidas. En desarrollo de esta etapa, **FENALCE** verificará el cumplimiento de los requisitos de participación que se hayan exigido, hará las comparaciones mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

consulta de precios y condiciones de mercado; además, considerará los resultados de las asesorías internas o externas que estime conveniente solicitar, y finalmente aplicará los factores de evaluación que se hubieren establecido.

ARTÍCULO 30°. - DECISIÓN DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO La decisión de celebración del contrato se debe adoptar dentro del plazo previsto por **FENALCE**, el cual se podrá ampliar en tanto las propuestas se mantuvieren vigentes.

Si quien obtuviere el mayor puntaje en la calificación de su ofrecimiento, no concurriere a firmar el correspondiente contrato dentro del término fijado en la invitación, se procederá a hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta, acto seguido se llamará a firmar el contrato al oferente que hubiere obtenido la segunda calificación; si este no aceptare, se llamará al siguiente, y así sucesivamente, siempre y cuando la Gerencia estime que tales ofertas son convenientes para los fines que persigue la contratación. De lo contrario, se abstendrá de celebrar el contrato y procederá a surtir invitación de solicitud de única oferta, si fuere el caso, de lo contrario procederá a repetir proceso de solicitud privada de ofertas o solicitud pública de ofertas, según el caso.

ARTÍCULO 31°. - DECLARACIÓN DE DESIERTA DEL PROCESO DE SELECCIÓN. **FENALCE** declarará desierto el proceso de selección cuando de conformidad con los requisitos y factores establecidos por **FENALCE**, ninguna propuesta sea admisible y/o favorable. La decisión correspondiente se comunicará por escrito a los proponentes, señalando en forma expresa las razones que la motiven.

ARTÍCULO 32°. - SUSPENSIÓN Y CANCELACIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. El funcionario responsable de la contratación, podrá solicitar al Gerente la suspensión o cancelación del proceso de selección en cualquiera de sus etapas, cuando aparezcan circunstancias técnicas, operativas, económicas, de mercado, o de fuerza mayor, orden de autoridad, acto irresistible de terceros o razones de utilidad o conveniencia que puedan justificar esta decisión. La decisión de suspender o cancelar el proceso será motivada e informada a los interesados y/o proponentes.

ARTÍCULO 33°. - GARANTÍAS. Las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deban constituir se consignarán en las condiciones y términos de la invitación o solicitud para presentar oferta y se

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

estipularán en el respectivo contrato, de acuerdo con su naturaleza, para lo cual EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de la entidad, las garantías exigidas, que a su vez deberán ser otorgadas por entidades debidamente legalizadas y reconocidas en Colombia.

Se podrá prescindir de las garantías, en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, en los de seguro, y cuando en el contrato se pacte el pago total del mismo contra el recibo del bien o servicio a satisfacción de la Empresa, siempre que su valor no supere el equivalente a treinta (30) SMMLV.

Las Garantías exigidas serán las siguientes:

1. Seriedad del ofrecimiento. No podrá ser inferior al 10% del monto de la propuesta o del presupuesto oficial estimado, según se establezca en el pliego de condiciones.

2. Buen manejo y correcta inversión del anticipo. Para garantizar el buen Manejo y correcta inversión del Anticipo, cuya cuantía será del 100% del valor pagado por concepto de anticipo y para garantizar la devolución del mismo, en el evento de incumplir parcial o totalmente el contrato, por una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más.

3. Cumplimiento. Ampara el riesgo de los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato. Deberá constituirse mínimo por el 20% del valor del contrato, con una vigencia igual al término del contrato y cuatro (4) meses más.

4. Pago de salarios y prestaciones sociales. Ampara el riesgo de incumplimiento de las obligaciones laborales, a que está obligado el afianzado y relacionadas con el personal utilizado para la ejecución del contrato, su cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y por una vigencia igual al término del contrato y tres (3) años más.

5. Estabilidad de la obra. Ampara el riesgo de que la obra objeto del contrato, en condiciones normales de uso, sufra deterioros imputables al contratista, y su cuantía no será inferior al 20% del valor final del contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir del recibo a entera satisfacción de las obras civiles objeto del contrato, por parte de **FENALCE**, la cual se hará constar mediante acta.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

6. Responsabilidad Civil extracontractual. Con el objeto de asegurar el pago de perjuicios que se causen a terceros con ocasión a la ejecución del contrato cuya cuantía no será inferior al 20% del valor del contrato y vigencia igual al término del mismo y cuatro (4) meses más.

7. Calidad de los elementos o servicios. Para prever los perjuicios derivados **La FEDERACIÓN NACIONAL DE CULTIVADORES DE CEREALES, LEGUMINOSAS Y SOYA “FENALCE”** Nit 860011105-2, del incumplimiento imputable al Afianzado, de las especificaciones técnicas contractuales que determinan la calidad del elemento o servicio contratado. Para determinar el monto del valor asegurado y el término, en cada caso se tendrá en cuenta el objeto y los términos de la negociación, sin que sea inferior al 20% del valor del contrato y con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.

8. Calidad y correcto funcionamiento de los equipos. Ampara el riesgo de que el bien contratado no reúna los requisitos de calidad fijados en el contrato o no sea apto para el fin o el servicio para el cual fue adquirido. Así mismo, cubre el riesgo de defectos de fabricación, calidad de los materiales que imposibiliten la utilización, funcionamiento idóneo y eficaz de los bienes o su correcto funcionamiento. Su cuantía ha de determinarse en cada caso con sujeción a los términos del contrato con referencia al valor final y objeto del contrato, y en todo caso no podrá ser inferior al 20% del valor del mismo con una vigencia de mínimo 1 año más o según lo determinado en el mercado.

PARÁGRAFO: Si resultaren otros riesgos producto de los estudios previos, la empresa podrá solicitar otras garantías que cubran dichos riesgos.

ARTÍCULO 34°. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. En todos los contratos se deberá incluir una cláusula de indemnidad conforme a la cual, será obligación del contratista mantener indemne a **FENALCE** de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista, o del personal contratado por este.

ARTÍCULO 35°. - APROBACIÓN DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Antes del inicio de la ejecución del contrato, la entidad contratante aprobará la garantía siempre y cuando reúna las condiciones legales y reglamentarias propias de cada instrumento y ampare los riesgos establecidos para cada caso.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

ARTÍCULO 36°. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA RELATIVAS A MANTENER LA SUFICIENCIA DE LA GARANTÍA. Una vez iniciada la ejecución del contrato, si el contratista incumple las obligaciones de obtener la ampliación de la garantía, o de obtener su renovación, o de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, dentro de los dos (02) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación de **FENALCE** en tal sentido, ésta podrá disponer que se modifique(n) a su favor, descontando el valor de la prima de las sumas que le adeude por cualquier concepto. De requerirse correcciones a la(s) póliza(s), el contratista dispondrá para el efecto de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que sea formulado el requerimiento.

ARTÍCULO 37°. - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y PUBLICIDAD. Los contratos se perfeccionarán con la firma de las partes, o, si fuese el caso, con el cumplimiento de las solemnidades exigidas por la ley. Las órdenes de compra o servicio se perfeccionarán con la firma del ordenador del gasto o su delegado. Para la legalización de los contratos u órdenes de compra o servicio celebradas por **FENALCE** se requerirá de la aprobación de las garantías respectivas, cuando a ello haya lugar. El desarrollo de la ejecución del contrato deberá constar en las respectivas Actas según corresponda o sea del caso, a saber: Iniciación, recibo parcial, suspensión temporal, reiniciación, cambio de especificaciones, revisión de precios, mayores o menores cantidades de obra o de suministro o de servicios, ampliación de plazos y/o de valor, entrega y recibo final y liquidación, las cuales serán aprobadas por quien tenga a su cargo la Supervisión del contrato u orden y/o por el Gerente de **FENALCE**, o su delegado, si así lo consideran pertinente las partes.

PARÁGRAFO. - El Contratista contará con un término no superior a cinco (5) días hábiles para allegar las correspondientes garantías, so pena de hacer efectiva la garantía de seriedad de la propuesta. En tal evento el contrato se adjudicará a quien le sigue en orden de elegibilidad o cumpla con los requisitos propios del respectivo proceso.

ARTÍCULO 38°. - DESIGNACION DE SUPERVISION: La designación para los contratos cuya cuantía sea igual o superior a doscientos cincuenta 250 SMLMV se realizará mediante comunicación o memorando suscrito por el Gerente o su delegado. Sin embargo, la designación para los contratos cuya

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

cuantía sea inferior a doscientos cincuenta 250 SMLMV y para las Órdenes de Servicio, Compra o Suministro será informada verbalmente por el Gerente o su delegado. La supervisión es la labor que desarrolla la Empresa, a través del funcionario designado, con el fin de vigilar el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus contratistas. El supervisor representa los intereses de la Empresa, como tal, no podrá eximir al contratista de ninguna de las obligaciones emanadas del contrato vigilado. Cuando las circunstancias lo ameriten, además del supervisor, el Gerente podrá designar una intervención interna o contratar adicionalmente una intervención externa.

ARTÍCULO 39°. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Los contratos podrán adicionarse y/o prorrogarse hasta un cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial y/o prorrogarse las veces que sea necesario, previa justificación escrita por parte del líder de la contratación o supervisor. Así mismo se requerirá la disponibilidad presupuestal, suscripción de modificación al contrato, ampliación de pólizas y demás requisitos establecidos en la presente resolución.

ARTÍCULO 40°. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO Los contratos cuya cuantía sea igual o superior a los 250 SMLMV deberán liquidarse de común acuerdo por las partes contratantes, procedimiento que se efectuará dentro del plazo fijado en la invitación o convocatoria o en el respectivo contrato o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del mismo. En el Acta de Liquidación se acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Si el Contratista no se presenta a la liquidación, o las partes no llegan a acuerdo alguno sobre el contenido de la misma, la liquidación se hará en forma directa y unilateral por la Empresa, mediante acto debidamente motivado, esta Liquidación deberá realizarse siempre antes del vencimiento de los términos de prescripción de las respectivas acciones. Para los contratos cuya cuantía sea inferior a 250 SMLMV y para las Órdenes de Servicio, Compra o Suministro, el Supervisor del contrato deberá realizar el recibido a satisfacción del objeto contractual.

MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”

Vigencia:

El presente Manual de Contratación entrará en vigencia a partir del seis de febrero de 2020. Los procesos de contratación que se encuentren en curso a la fecha de entrada en vigencia del presente Manual, deberán culminar de conformidad con el Manual vigente a la fecha de apertura del respectivo proceso. Lo anterior sin perjuicio que para la celebración, ejecución y liquidación del contrato se tengan en cuenta las reglas contenidas en el presente Manual.

PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cota a los seis (06) días de Febrero de 2020.

HENRY VANEGAS ANGARITA
Gerente General
FENALCE

CÓDIGO: MN-GR-001
VERSIÓN: 2
FECHA: 06/feb/2020

MANUAL DE CONTRATACIÓN



MANUAL DE CONTRATACIÓN
Federación Nacional de Cultivadores de Cereales, Leguminosas y Soya
“FENALCE”